RESOLUCIÓN No. 031-2026

"Por medio de la cual el Instituto Departamental del Deporte y la Recreación del Departamento de Arauca – Inder Arauca ordena la apertura del Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-001-2026-IND."

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA – INDER ARAUCA

En uso de sus facultades legales en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y las demás que lo modifiquen o reglamenten, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y los demás que lo modifiquen; ordena la apertura del Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-001-2026-IND.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, determina la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, para escoger contratistas y celebrar contratos, en el jefe o representante de la respectiva Entidad.

2. Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, establece: "*La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante Acto Administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para las modalidades de selección.* (…)".

3. Que la entidad, requiere seleccionar a la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal a fin de ejecutar el proyecto "ADQUISICION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, ALIMENTACION, HOSPEDAJE E HIDRATACIÓN DENTRO DEL APOYO TECNICO PARA LA PREPARACION Y PARTICIPACION EN COMPETENCIAS DE LOS DEPORTISTAS Y ENTRENADORES DEL PROGRAMA DEPORTE ASOCIADO Y COMPETITIVO EN REPRESENTACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

4. Que se realizaron los estudios previos de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y en él se estableció como modalidad SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

5. Que para adelantar el proceso contractual y realizar la respectiva contratación, la entidad cuenta con los recursos para atender el objeto de esta contratación, lo cuales provienen del presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal del año 2025, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 00136 de abril 23 de 2026.

6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos fueron elaborados formando parte de los soportes para la elaboración de los pliegos de condiciones, en desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

7. Que, de acuerdo con los estudios previos y el análisis realizado por la entidad, el presupuesto oficial estimado para cumplir el objeto contractual es de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($314.700.000,00) M/CTE.

RESOLUCIÓN No. 031-2026

"Por medio de la cual el Instituto Departamental del Deporte y la Recreación del Departamento de Arauca – Inder Arauca ordena la apertura del Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-001-2026-IND."

8. Que de acuerdo con los fines esenciales del estado, consagrados en la Constitución Nacional, es necesario contratar los componentes del proyecto referido, siguiendo el procedimiento de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.2.0 del Decreto 1082 de 2015.

9. Que la entidad, publicó el proyecto de pliego de condiciones en la página web del Secop II - https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii por el lapso comprendido entre el 25 de noviembre y el 04 de diciembre de 2025, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

10. Que durante el periodo de traslado se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, por parte de la empresa YOMACA SAS, las cuales fueron resueltas dentro de los términos establecidos en el cronograma para el presente proceso.

11. Que dentro del término de solicitud de limitación a Mipymes, se recibieron solicitudes por parte de YOMACA SAS, con Nit 900947560-2, de DAKA INVERSIONES LTDA, identificada con Nit: 900207926-1, y VESCOL GROUP SAS ZOMAC NIT 901667362-2 quienes acreditaron su condición de MIPYMES, todas las anteriores con existencia superior a un año, tal y como lo prevé el Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021. Los mencionados peticionarios solicitaron que el proceso de selección abreviada se limitara a MIPYMES de Orden Departamental (Arauca), lo cual es procedente y publicado la lista en la página SECOP.

12. Que para el inicio del presente proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SA-001-2026-IND, se dispondrá para su consulta única y exclusivamente en la página web del portal único de contratación del estado Secop II - https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

13. Que de conformidad al artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, es obligación de la administración convocar a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley para que desarrollen su actividad de control social en el presente proceso de selección.

14. Que según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto, para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-001-2026-IND, cuyo objeto corresponde a "ADQUISICION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, ALIMENTACION, HOSPEDAJE E HIDRATACIÓN DENTRO DEL APOYO TECNICO PARA LA PREPARACION Y

RESOLUCIÓN No. 031-2026

"Por medio de la cual el Instituto Departamental del Deporte y la Recreación del Departamento de Arauca – Inder Arauca ordena la apertura del Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-001-2026-IND."

PARTICIPACION EN COMPETENCIAS DE LOS DEPORTISTAS Y ENTRENADORES DEL PROGRAMA DEPORTE ASOCIADO Y COMPETITIVO EN REPRESENTACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

ARTÍCULO SEGUNDO: Limitar el presente proceso de selección a la participación de mipymes con domicilio en el Departamento de Arauca.

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma del presente proceso de selección, será el establecido en la plataforma del SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: El pliego de condiciones y demás documentos generados en el proceso precontractual, podrán ser consultados en la plataforma SECOP II y en las instalaciones del Instituto Departamental del Deporte y la Recreación del Departamento de Arauca – Inder Arauca.

ARTÍCULO QUINTO: La contratación de que trata la presente resolución se realizará conforme a las reglas señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y complementarias y lo definido en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, se convoca a todas las veedurías ciudadanas para ejercer control social al presente proceso de selección.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Confórmese el comité evaluador para el presente proceso de selección así:

1. Asesor Jurídico de INDER ARAUCA– DUMAR JOSE TOVAR HIDALGO – Aspectos jurídicos
2. Técnico Operativo de INDER ARAUCA – PABLO EMILIO MORENO JAIMES– Aspectos técnicos
3. Profesional Contratada de INDER ARAUCA – YINETT TATIANA BLANCO APARICIO– Aspectos Financieros.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Arauca, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN HUMBERTO MANOSALVA ROMERO
Director

Revisó y aprobó: Dumar José Tovar/ Asesor Jurídico